



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónSANIPES  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROTOCOLO TÉCNICO PARA REGISTRO SANITARIO  
DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS  
(SALADO – NACIONAL)****N° PTRS-050-24-SANIPES****EMITIDO A:****EXPEDIENTE: 029.24.RS****RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE INNOVACION PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA PESQUERA AMAZONICA PUCALLPA-CITE PESQUERO AMAZONICO PUCALLPA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION.**DIRECCIÓN LEGAL:** AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3418, OFICINA 501, URB. LIMATAMBO, DISTRITO SAN ISIDRO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA. PERÚ.**REPRESENTANTE LEGAL:** WALTER RICAR FERRE RODRIGUEZ**ESTABLECIMIENTO/ALMACÉN:** PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO ARTESANAL**DIRECCIÓN:** AV. TUPAC AMARU Km. 5.8, DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, PERÚ (PA085- ISI-ISTC).

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO
<p align="center"><b>PAICHE SALADO Y PRENSADO</b></p> <p>ESPECIE <i>Arapaima gigas</i> PRESENTACIÓN: FILETE C/S PIEL INGREDIENTES: PAICHE Y SAL ENVASE: BOLSA DE POLIETILENO MÁS NYLON MÁS POLIETILENO, SELLADO AL VACÍO EMPACADO EN CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO. PESO NETO: 250 g. TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 10 MESES PRODUCTO SIN ADITIVOS</p>	<p align="center"><b>RSPNCPCUSD0124SANIPES</b></p>

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) emite el presente protocolo técnico para registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas, bajo las condiciones siguientes:

1. La empresa y su representante legal son responsables, solidariamente, que los productos descritos son elaborados y comercializados en condiciones sanitarias, adecuados para el consumo humano y apropiadamente rotulados.
2. El envase del producto debe consignar el registro sanitario otorgado por el SANIPES, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
3. Cualquier cambio con respecto al envase, contenido, presentación o etiquetado debe ser notificado al SANIPES.
4. En el etiquetado se debe consignar la especie que se emplea en el producto, no se permite la declaración de todas las especies en la etiqueta.
5. La empresa está obligada a etiquetar o rotular el (los) producto(s), cuyo registro sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el Título VI del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE.
6. El registro sanitario está sujeto a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.
7. Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

Lima, 06 de febrero de 2024



8DDFCBDAD9AF